

329

Señores
Superintendencia de Industria y Comercio
División de Nuevas Creaciones
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 05-077417- -00004-0000

Fecha: 2007-08-29 14:49:08 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 538 PETICION Folios: 2

Ref: Expediente No. 05077417

Solicitud de Patente de Invención denominada "SISTEMAS
MÉTODOS E INTERFACES QUE OFRECEN LA
POSIBILIDAD DE BUSQUEDAS PERSONALIZADAS Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN"

Solicitante: MICROSOFT CORPORATION

Darío Cardenas Navas, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en mi condición de apoderado de la sociedad MICROSOFT CORPORATION solicitante de la patente de invención mencionada en la referencia, solicito al Despacho se sirva proceder con el examen de patentabilidad de esta patente.

Para tal fin adjunto el Recibo oficial No. 07-68.474

Atentamente,

Darío Cardenas Navas
C.C 17.066.629 de Bogotá
T.P. 1.250 C.S.J. JAC
Fol No P-348

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 05-077417- -00004-0000

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 07 - 68,474
FECHA : AGOSTO 24 DE 2007

Fecha: 2007-08-29 14:49:08 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 536 PETICION Folios: 2

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CARDENAS Y CARDENAS P.I. CONSIGNACION		BANCO POPULAR	050-00110-6	64839051	24/08/2007	3,264,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	85 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	404,000.00
		TOTAL :	\$ 404,000.00

SON: CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

CARDENAS Y CARDENAS
ABOGADOS

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____



DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No 05-077417

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 573 DE

FECHA 28 DE FEBRERO DE 2007 EL TÉRMINO HÁBIL SEÑALADO POR LA

LEY EXPIRA EL 30 DE MAYO DEL 2007

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____

NO__X__

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado
DARIO CARDENAS NAVAS

ASUNTO	Radicación	05-77417
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	9400
	Folios	004

Patente de Invención	☒	Patente de Modelo de Utilidad	☐
Vía Nacional	☒		
Vía PCT (fase nacional)	☐	Cap. I	☐
		Cap. II	☐

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

- 1.1. Descripción: Folios: 67 a 92 como se radicó inicialmente
- 1.2. Reivindicaciones: Folios: 92 a 100 como se radicó inicialmente
- 1.3. Dibujos: Folios: 102 a 116 como se radicó inicialmente
- 1.4. Prioridad: Folios: 211 a 325.
(17 mayo 2005, US, N° 10/958560).

2. Análisis de la Prioridad

Comparando el documento de prioridad N° 10/958560, con la presente solicitud, se encuentra que ambas corresponden a la misma materia, por lo cual se acepta la fecha de prioridad.

3. Objeto de la invención

La presente solicitud se titula "SISTEMAS, METODOS E INTERFASES QUE OFRECEN LA POSIBILIDAD DE BUSQUEDAS PERSONALIZADAS Y ACCESO A LA INFORMACION", Folio N° 1.

El objeto de la presente solicitud son unos sistemas y unos métodos que emplean modelos de usuario para personalizar preguntas generalizadas y resultados de búsqueda según la información que es pertinente a las características del usuario.

De otra parte, el pliego reclama: un sistema que facilita generar las búsquedas personalizadas de información, relacionado en las reivindicaciones 1 a 27, un medio legible por computadora, relacionado en la reivindicación 28, un componente del cliente, relacionado en la reivindicación 29, un sistema de recuperación de información relacionado en las reivindicaciones 30 y 31, un método que facilita la búsqueda de información en la interfaz del usuario, relacionado en las reivindicaciones 32 a 43, una interfaz de usuario gráfica para realizar la recuperación de información, relacionado en las reivindicaciones 44 a 46, y un sistema que facilita generar búsquedas personalizadas, relacionado en las reivindicaciones 47 a 51.

El objeto de la solicitud definido anteriormente se clasificó en la IPC G06F 17/60.

4. De la solicitud de Patente

4.1. Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

Las reivindicaciones calificadas no definen la materia que se desea proteger ni son claras debido a que no es posible determinar cual es la mejora aportada por el solicitante al estado del arte, en ellas se relaciona unos sistemas y unos métodos de programación, sin que sea identificable un producto o un procedimiento por las características permitidas.

Las reivindicaciones 1 a 27 no son claras porque los elementos que definen el sistema de búsquedas; Un modelo de usuario, un componente de personalización y un componente de interfaz, NO tienen carácter técnico, al tratarse de soporte lógico. Igual situación ocurre con los productos reclamados en las reivindicaciones 30 a 31 y 47 a 51.

La reivindicación 28 no es clara porque el medio legible por computador, no se esta definiendo por medio de características estructurales o de función, sino por medio de la información contenida en este medio.

La reivindicación 29 se refiere a un componente del cliente, que no esta definido en ninguna parte.

El método especificado en las reivindicaciones 32 a 43, se refiere a un algoritmo de programación, lo cual por su naturaleza NO tiene carácter técnico.

La interfaz de usuario grafica presentada en las reivindicaciones 44 a 46 es una aplicación de programación, por lo cual este producto tampoco tiene carácter técnico.

Finalmente cabe resaltar que la solicitud en mención, contiene un excesivo número de reivindicaciones independientes, sin presentar una justificación adecuada para apoyar la necesidad de tantas reivindicaciones, por este motivo la oficina considera que el pliego NO es conciso.

En conclusión, el pliego reivindicatorio calificado no cumple los requisitos de claridad y concisión, exigidos en el Art. 30.

5. No es una invención (artículo 15 D 486)

La materia presentada en la solicitud, no corresponde ni a un producto ni a un procedimiento que se ajuste a los lineamientos legales vigentes. Tal como se aprecia en el pliego reivindicatorio, la descripción y las figuras, el objeto de la presente

solicitud de patente se refiere a un motor de búsqueda en la Web, y no a ningún producto o procedimiento relacionados con un producto tangible.

El pliego reivindicatorio se refiere inicialmente a un sistema que facilita generar las búsquedas personalizadas de información, el cual comprende un modelo de usuario, un componente de personalización y una interfaz gráfica, de estas características resulta obvio que el sistema mencionado se trata de un programa de computador para hacer búsquedas en la red, en donde el modelo de usuario corresponde a un algoritmo de programación, el componente de información a información almacenada en algún medio y la interfaz gráfica a un elemento programado que puede desplegarse en algún medio de visualización tal como una pantalla.

En segundo lugar, la solicitud se refiere a un medio legible por computador, esto se refiere a la ejecución de los algoritmos de programación mencionados anteriormente.

El sistema de las reivindicaciones 30 y 31, se trata de los algoritmos de programación que tienen la función de personalizar el motor de búsqueda a las características del usuario. Dado esto, las características presentadas para definir este sistema NO son de carácter técnico ya que se refiere a los mismos elementos de programación relacionados con las funciones especificadas en los algoritmos.

El método presentado en las reivindicaciones 32 a 43, se refiere a la ejecución de los algoritmos de búsqueda presentados en las figuras 2 y 3. Como se sabe las instrucciones correspondientes a un algoritmo de programación, son soporte lógico como tal, ya que se tratan de instrucciones capaces de hacer que un computador (o un sistema de cómputo) ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado.

Las reivindicaciones 44 a 46, se refieren a una interfaz gráfica de usuario GUI, elemento muy conocido en el estado del arte y que como se menciono anteriormente corresponde a la ejecución de un programa de computador sobre una pantalla para permitir cierta interacción entre el usuario y el computador.

De lo anterior, es evidente que el objeto de la invención definido de esta manera, se trata de soporte lógico como tal porque se refiere a secuencias de programación que al ser implementadas (cargadas, instaladas) en un sistema de computo no son otra cosa que un conjunto de instrucciones (programa), capaces de hacer que el computador (o cualquier otro sistema de computo) ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado, que es justamente lo que se entiende por soporte lógico como tal.

De acuerdo al literal e) del Art. 15, lo que se reclama en el pliego calificado NO puede considerarse como una invención.

Por las razones explicadas en los numerales 4 y 5, lo reivindicado no cumple lo dispuesto por los artículos 14, 15 e) y 30 de la Decisión 486. Por lo cual no fue posible hacer la búsqueda de anterioridades y determinar si es patentable o no lo solicitado,

Si el interesado desea continuar la tramitación, deberá presentar una o más reivindicaciones que definan que defina la materia que se desea proteger, en forma clara, concisa y acorde a lo que establece la ley.

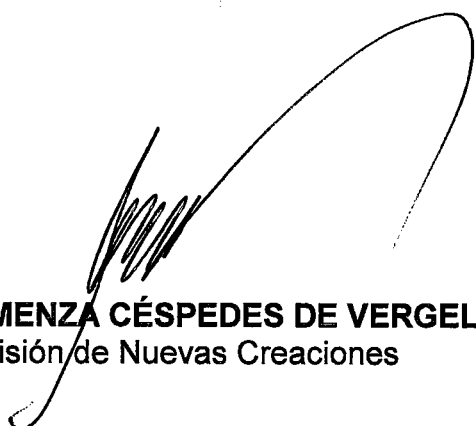
335

335

Se recomienda, que tenga en cuenta que el replanteamiento de esos apartes NO podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.



ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 11 7 JUL. 2008

CONCEPTO TÉCNICO No. 1720	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202082
----------------------------------	--